

LEY N.º. 14923.

Declarando de necesidad y utilidad públicas la construcción del Centro Cívico de Chiclayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1.º.—Declárase de necesidad y utilidad públicas la construc-

ción del Centro Cívico de Chiclayo, proyectado por la Junta de Planificación Local de esa ciudad.

ARTICULO 2.º.—Autorízase al Concejo Provincial de Chiclayo, en representación del Estado, a financiar, expropiar, permutar y adoptar todas las medidas necesarias de acuerdo a las prescripciones legales respectivas, para la ejecución del mencionado Centro Cívico.

ARTICULO 3.º.—El Estado adjudicará al Concejo Provincial de Chiclayo la propiedad de todos los terrenos comprendidos en la Ley N.º. 10047 con el fin de realizar el proyecto objeto de la presente ley.

ARTICULO 4.º.—El Concejo Provincial de Chiclayo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.º. 10047 y el Decreto Supremo de 19 de diciembre de 1948, abonará al Colegio Nacional de "San José" el valor del terreno que ocupaba su antiguo local.

ARTICULO 5.º.—La construcción de la Iglesia y Despacho Parroquiales, comprendidos en los edificios públicos del proyectado Centro Cívico, tendrá prioridad sobre las demás construcciones, y se hará con los fondos destinados a ese efecto por la Junta de Obras Públicas de Lambayeque.

ARTICULO 6.º.—Destínase en el Presupuesto General de la República, a partir del año 1964, la suma de cinco millones de soles oro (S/. 5'000,000.00) anuales para atender la construcción progresiva del Centro Cívico de Chiclayo.

ARTICULO 7.º.—Para los efectos de la construcción del Centro Cívico a que se refiere el artículo 1.º, el Concejo Provincial de Chiclayo convocará a un concurso urbanístico-arquitectónico de anteproyectos, bajo los auspicios de la Sociedad de Arquitectos del Perú.

ARTICULO 8.º.—Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Carlos Pestana Zevallos.